escapan a todo control, es colocado y asume un puesto secundario. Los complejos psíquicos y morales de esta postura, a los que es preciso añadir los derivados de una ocultación reticente y sospechosa de su estado civil de origen, aconsejan mantener a toda costa la prohibición e incluso extenderla a aodo el país, propugnándola no por afán de unificación a todo trance, sino por superación y reconocimiento del interés del adoptado, mucho más importante que el prurito de mantener legislaciones diferentes».

Por ello, en opinión de Piñar, es aexcesivo reducir la presunción de esterilidad a sólo cinco años de matrimonio; imprudente no distinguir entre matrimonio estéril y matrimonio con hijos muertos; y ligero facultar al viudo sin más exigencia de edad que la genérica de treinta y cinco años para adoptar con plenitud». La tendencia a facilitar la adopción—subrayó, finalmente, el ilustre notario— no debe saltar ciertas barneras. Si la superveniencia de hijos daña al adoptado, y si la realidad prueba que son innumerables los matrimonios prolíficos después de cinco años de infecundidad; que el haber tenido descendencia, aunque la misma haya desaparecido por enfermedad natural o por accidente, es anuncio de prole ulterior, y que son muchos los viudos y viudas que van a segundas nupcias fecundas después de los treinta y cinco años, es evidente que la reforma, como ya apuntó Condomines, debió ser más cauta y exigente en la materia. El informe de Piñar, denso en el contenido y brillante en la forma, fue seguido con gran interés por la totalidad de los congresistas.

El Congreso de la Infancia ha servido, sin duda, para una toma de contacto entre numerosas personas —varios centenares— entregadas por profesión y por vocación a tareas educativas y protectoras de los menores. Juristas, economistas, maestros, puericultores, sacerdotes, han colaborado con entusiasmo. Ello es indicio de inquietudes comunes que, aunadas a través de este Congreso y encauzadas en el futuro por los organismos que lo han promovido, pueden representar aportaciones positivas. Es de desear que en posibles Congresos del porvenir se concreten en número menor los temas escogidos; los jurídicos, en particular, pueden reducirse a uno, o a lo sumo a dos (uno de Derecho público y otro de Derecho privado), con objeto de poder ser estudiados con algún detenimiento. En el campo del Derecho civil, instituciones como la adopción, la patria potestad y la tutela pueden ofrecer a los Congresos de la Infancia temas del má vivo interés.

José M.ª Castán Vázquez.

B). Extranjeras

Las Jornadas de la Asociación Capitant, en Turín,

La Association Henri Capitant pour la Culture Juridique Française ha celebrado en Turín, durante los días 4 a 6 de junio de 1962, sus jornadas anuales. Presidió dichas Jornadas el nuevo presidente de la Asociación, profesor Robert Le Balle, y asistieron a ellas miembros de los Grupos francés, belga, español, luxemburgués, holandés, suizo, italiano y brasi-

leño. El tema general escogido para esta reunión era el de *Inexistence*, nullité et annullabilité des actes juridiques, estudiado en un tripe cauce : civil, procesal y administrativo.

Las sesiones de trabajo del día 4 de junio se consagraron al primero de aquellos aspectos: Inexistence, nullité et annullabilité en droit civil, actuando como rapporteur général el Hustre civilista Dr. Jean Chevalier, profesor en la Universidad de París. La aportación española a este tema estaba integrada por tres comunicaciones: una, del Dr. Luis Díez-Picazo, acerca de la Inefficacité des actes juridiques; otra, del Dr. Pascual Meneu, sobre Le régime des nullités, y una tercera, del autor de esta crónica, acerca de Nullité, annullabilité et revocation de l'adoption en Droit espagnol.

Abrió el trabajo, en su calidad de ponente, el profesor Chevalier, quien, a modo de introducción al tema, y para delimitación del mismo, ofreció una sugestiva exposición del estado doctrinal de la cuestión de la ineficacia del negocio jurídico. Después de poner de relieve las dificultades de la materia, agudizadas en nuestros días por la diversidad y complejidad de los actos jurídicos y el aumento de las reglas imperativas que les son aplicables, expuso en síntesis la teoría que se puede llamar clásica acerca de la distinción entre la nulidad absoluta y la relativa. Recogió luego la crítica de esa teoría a comienzos del siglo xx, exponiendo la doctrina (basada más en la realidad que en los conceptos) de Gaudemet y Japiot, e hizo notar que los autores contemporáneos conservan las líneas de la doctrina clásica, aunque repudiando el dogmatismo, y que existen razones para dudar de la posibilidad de conservar la clasificación bipartita.

Así centrada la materia, el profesor Chevalier esbozó un estudio de la misma a través de dos puntos o momentos principales: la atribución del derecho de perseguir la nulidad y la extinción de tal derecho. En relación con el primero, recordó que, en Derecho francés, la nulidad, absoluta o relativa, debe ser constatada judicialmente Designar al beneficiario del derecho de perseguir la nulidad es, pues, indicar la o las personas que están calificadas para prevalerse de él por vía de acción o de excepción, pero siempre en justicia. En este sentido --sañaló--- podría ser de interés el erigir la inexistencia como categoría distinta de la nulidad absoluta; la inexistencia se separaría por la inutilidad de la declaración judicial. Ahora bien, si la nulidad debe siempre ser declarada judicialmente, no siempre lo es en las mismas condiciones, pudiéndose distinguir según las personas que pueden prevalerse de ella en justicia. A este respecto, Chevalier resumió la doctrina clásica y la moderna, poniendo de relieve la necesidad de abrir camino a una mayor variedad de categorías que la que conocía la doctrina clásica.

En orden al segundo punto —extinción del derecho de perseguir la nulidad—, el ponente expuso el juego del concepto de la confirmación en relación con las nulidades, según la doctrina clásica. La confirmación —subrayó— formaba la piedra angular del edificio. Sólo el acto expuesto a una nulidad relativa podía ser confirmado; sólo se cura a los vivos, sólo se confirma lo que realmente ha existido. En la doctrina moderna —apuntó después— la noción de la confirmación se encuentra transformada. La confirmación supone la renuncia a invocar la nulidad, pero no extingue

más derecho que el de aquel de quien ella emane. No se sigue que un acto originariamente nulo no pueda ser ulteriormente convalidado; pero ello es ajeno a la técnica de la confirmación y se reduce a una consolidación que resulta eventualmente de un simple hecho jurídico que permite conciliar la satisfacción de los intereses que el legislador tenía a la vista con la conservación del negocio originariamente irregular. Lo que es cierto de la confirmación —observó, por último— lo es también de la prescripción, aunque no haya entre ellas ningún vínculo lógico.

Abiertos los debates acerca de este tema, intervinieron representantes de todos los Grupos nacionales presentes en las Jornadas, para constatar los puntos de vista de sus respectivos Derechos acerca de la materia. El autor de estas líneas consumió allí un turno en hacer una sucinta exposición sobre el alcance de los términos «inexistencia», «nulidad» y «anulabilidad» en el Código civil españo! y en nuestra doctrina.

Las sesiones del día 5 tuvieron por objeto el tema Inexistence, nullité et annullabilité dans la procedure civile et penale, en el que desempeñó las funciones de ponente general el Dr. Vittorio Denti, profesor en la Universidad de Pavía. Las sesiones del día 6, finalmente, versaron sobre el tema Inexistence, nullité et annullabilité en Droit constitucionnel et administratif, actuando de ponente el también profesor italiano Dr. Severo Ciannini

El profesor Le Balle, en discursos de apertura y clausura de las Jornadas, dio a conocer algunos proyecto encaminados a una expansión de la Asociación Capitant con la incorporación de nuevos grupos nacionales. Es de desear que tales proyectos, realizándose plenamente, cooperen a dar una vitalidad creciente a esta Asociación, que tanto se esfuerza en promover el contacto entre juristas de los diversos países de un mismo sistema jurídico.

José M.ª Castán Vázquez.